

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008 -2005/MPH-CZ

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo N°.005, de fecha 16 de febrero del 2005; el Informe N°. 001-2005-REG/MPH-CZ de la Presidenta de la Comisión de Regidores de Asuntos Distritales, Rurales y Participación Ciudadana; y el Informe Legal N°. 020-2005-MPH/OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el Numeral 8 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°. 27972, corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, por otro lado, según el Artículo 128° de la mencionada Ley Orgánica, las municipalidades de centros poblados son creadas por Ordenanza de la Municipalidad Provincial, que determina además, la delimitación territorial, el régimen de organización interior, las funciones que se le delegan, los recursos que se le asignan y sus atribuciones administrativas y económico-tributarias.

Que, compete a las Municipalidades Provinciales, la creación de las Municipalidades de Centros Poblados *lo que en la derogada Ley Orgánica N°. 23853 se denominaba "Municipalidad Delegada", posteriormente por Ley N°. 23854, se le cambió por la denominación "Centro Poblado Menor". La Constitución de 1993, recoge el término de "Municipalidad Delegada", y mediante la Modificación constitucional de la Ley N°. 27680, se introduce el término "centros poblados", que es la que usa la actual Ley Orgánica de Municipalidades*, mas no la creación de los centros poblados (Pueblos, Caseríos y otros), que sólo compete al Gobierno Central, previo informe del Gobierno Regional, conforme a lo dispuesto por la Ley de Bases de la Descentralización N°. 27783;

Que, mediante Ordenanza Municipal N°. 12-2004/MPH-CZ, del 20 de abril del 2004, se ha establecido el procedimiento de creación y adecuación de los centros poblados, cuando estando a las normas invocadas, debió decirse "Procedimiento de creación y adecuación de las Municipalidades de los Centros Poblados";

Que, en efecto, al haberse consignado en la mencionada Ordenanza Municipal el procedimiento de creación y adecuación de centros poblados, se está usurpando funciones de otras instancias administrativas, por lo tanto debe modificarse el extremo indicado, debiendo decirse: "Ordenanza sobre Procedimiento de Creación y Adecuación de Municipalidades de Centros Poblados", que sí compete a las Municipalidades Provinciales;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27922- Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente, el Pleno el Concejo por mayoría aprobó la siguiente :



ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Título de la Ordenanza Municipal N°. 12-2004/MPH-CZ, así como los Artículos 5° Numeral 3, 13°, 14°, 16° y 19° de la misma; los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“ORDENANZA SOBRE PROCEDIMIENTO DE CREACIÓN Y ADECUACIÓN DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS”

“Artículo 5°.- Son requisitos para iniciar los trámites de creación de las Municipalidades de Centros Poblados, los siguientes:

(...)

3.- Conjuntamente con el padrón de firmas, los solicitantes deberán adjuntar copia legalizada notarialmente de los documentos de identidad nacional de cada uno de los suscriptores”.

“Artículo 13°.- Los actuales Alcaldes de las denominadas Municipalidades de Centros Poblados Menores, iniciarán el trámite respectivo de adecuación, no siendo necesaria la acreditación de delegados ni la constitución del Comité de Gestión”.

“Artículo 14°.- Las municipalidades de Centros Poblados Menores, creadas antes de la vigencia de la presente Ordenanza, se adecuarán a ésta, en cuanto a sus competencias y funciones, recursos, así como el régimen de organización interior. Es nula de pleno derecho, bajo responsabilidad personal de los señores regidores y el Alcalde Provincial, la Ordenanza de creación de Municipalidades de Centros Poblados que no cumplan con los requisitos y el procedimiento establecidos en esta Ordenanza”.

“Artículo 16°.- Por esta única vez, los actuales Alcaldes y Regidores de las denominadas Municipalidades de Centros Poblados Menores existentes, que logren adecuarse para convertirse en Municipalidades de Centros Poblados; serán designados como tales para un periodo de cuatro (04) años computables desde la fecha de su elección por Resolución de Alcaldía Provincial”.

“Artículo 19°.- Los conflictos de competencia, incluidas las delimitaciones entre las Municipalidades de Centros Poblados, que no sean resueltos por el Concejo Municipal Provincial, mediante Acuerdo; serán resueltos en la vía judicial, mediante Proceso Contencioso Administrativo”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar la presente en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la ciudad de Región, y en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad; conforme a lo dispuesto por el Numeral 2 del Artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°. 27972.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal, en la ciudad de Caraz, a los veintidós días del mes de febrero del dos mil cinco.



ALCALDE PROVINCIAL